

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca Febrero 5 de 2021

Ref: Ejecutivo No.2017-0035

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se liquidaron días de más, en el mes de junio de 2016 y diciembre de 2020 respecto de la obligación No. 725002900217876 y en el mes de mayo de 2016 y diciembre de 2020 en cuanto a la obligación No. 4481860001949863, en consecuencia la misma será modificada.

A continuación se presenta la liquidación del crédito hasta el diciembre de 2020:

Obligación No. 725002900217876

	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL
2016	JUNIO	2,57%	\$ 5.000.000	\$ 42.833
	JULIO	2,67%	\$ 5.000.000	\$ 133.500
	AGOSTO	2,67%	\$ 5.000.000	\$ 133.500
	SEPTIEMBRE	2,67%	\$ 5.000.000	\$ 133.500
	OCTUBRE	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.500
	NOVIEMBRE	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.500
	DICIEMBRE	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.500
	2017	ENERO	2,79%	\$ 5.000.000
FEBRERO		2,79%	\$ 5.000.000	\$ 139.500
MARZO		2,79%	\$ 5.000.000	\$ 139.500
ABRIL		2,79%	\$ 5.000.000	\$ 139.500
MAYO		2,79%	\$ 5.000.000	\$ 139.500
JUNIO		2,79%	\$ 5.000.000	\$ 139.500
JULIO		2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
AGOSTO		2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
SEPTIEMBRE		2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
OCTUBRE		2,64%	\$ 5.000.000	\$ 132.208
NOVIEMBRE		2,62%	\$ 5.000.000	\$ 131.000
DICIEMBRE		2,60%	\$ 5.000.000	\$ 129.833
2018	ENERO	2,59%	\$ 5.000.000	\$ 129.333
	FEBRERO	2,63%	\$ 5.000.000	\$ 131.333
	MARZO	2,59%	\$ 5.000.000	\$ 129.250

ABRIL	2,56%	\$ 5.000.000	\$ 128.000
MAYO	2,56%	\$ 5.000.000	\$ 127.750
JUNIO	2,54%	\$ 5.000.000	\$ 126.750
JULIO	2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
AGOSTO	2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
OCTUBRE	2,45%	\$ 5.000.000	\$ 122.708
NOVIEMBRE	2,44%	\$ 5.000.000	\$ 121.833
DICIEMBRE	2,43%	\$ 5.000.000	\$ 121.250

AÑO	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	2,40%	\$ 5.000.000	\$ 119.750
	FEBRERO	2,40%	\$ 5.000.000	\$ 119.750
	MARZO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 121.083
	ABRIL	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	MAYO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.875
	JUNIO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.875
	JULIO	2,41%	\$ 5.000.000	\$ 120.500
	AGOSTO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	SEPTIEMBRE	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	OCTUBRE	2,39%	\$ 5.000.000	\$ 119.375
	NOVIEMBRE	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 118.958
	DICIEMBRE	2,36%	\$ 5.000.000	\$ 118.208
2020	ENERO	2,35%	\$ 5.000.000	\$ 117.333
	FEBRERO	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 119.125
	MARZO	2,37%	\$ 5.000.000	\$ 118.458
	ABRIL	2,34%	\$ 5.000.000	\$ 116.833
	MAYO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.708
	JUNIO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250
	JULIO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250
	AGOSTO	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.333
	SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.708
	OCTUBRE	2,26%	\$ 5.000.000	\$ 113.083
	NOVIEMBRE	2,23%	\$ 5.000.000	\$ 111.500
	DICIEMBRE	2,18%	\$ 5.000.000	\$ 63.363

En junio de 2016 son 10 días y en diciembre de 2020 son 18 días.

OBIGACION \$ 5.000.000	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INT. MORATORIOS	\$ 6.782.404,57
INT. CORRIENTES	\$ 229.790,00
TOTAL	\$ 12.015.194,57

Obligación No. 4481860001949863

	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL
2016	MAYO	2,57%	\$ 1.805.520	\$ 11.975
	JUNIO	2,57%	\$ 1.805.520	\$ 46.402
	JULIO	2,67%	\$ 1.805.520	\$ 48.207
	AGOSTO	2,67%	\$ 1.805.520	\$ 48.207
	SEPTIEMBRE	2,67%	\$ 1.805.520	\$ 48.207
	OCTUBRE	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.652
	NOVIEMBRE	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.652
	DICIEMBRE	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.652
2017	ENERO	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	FEBRERO	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	MARZO	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	ABRIL	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	MAYO	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	JUNIO	2,79%	\$ 1.805.520	\$ 50.374
	JULIO	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.607
	AGOSTO	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.607
	SEPTIEMBRE	2,75%	\$ 1.805.520	\$ 49.607
	OCTUBRE	2,64%	\$ 1.805.520	\$ 47.741
	NOVIEMBRE	2,62%	\$ 1.805.520	\$ 47.305
	DICIEMBRE	2,60%	\$ 1.805.520	\$ 46.883
2018	ENERO	2,59%	\$ 1.805.520	\$ 46.703
	FEBRERO	2,63%	\$ 1.805.520	\$ 47.425
	MARZO	2,59%	\$ 1.805.520	\$ 46.673
	ABRIL	2,56%	\$ 1.805.520	\$ 46.221
	MAYO	2,56%	\$ 1.805.520	\$ 46.131
	JUNIO	2,54%	\$ 1.805.520	\$ 45.770
	JULIO	2,50%	\$ 1.805.520	\$ 45.213

	AGOSTO	2,50%	\$ 1.805.520	\$ 45.213
	SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 1.805.520	\$ 45.213
	OCTUBRE	2,45%	\$ 1.805.520	\$ 44.310
	NOVIEMBRE	2,44%	\$ 1.805.520	\$ 43.995
	DICIEMBRE	2,43%	\$ 1.805.520	\$ 43.784

AÑO	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	2,40%	\$ 1.805.520	\$ 43.242
	FEBRERO	2,40%	\$ 1.805.520	\$ 43.242
	MARZO	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.724
	ABRIL	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.603
	MAYO	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.648
	JUNIO	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.648
	JULIO	2,41%	\$ 1.805.520	\$ 43.513
	AGOSTO	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.603
	SEPTIEMBRE	2,42%	\$ 1.805.520	\$ 43.603
	OCTUBRE	2,39%	\$ 1.805.520	\$ 43.107
	NOVIEMBRE	2,38%	\$ 1.805.520	\$ 42.956
	DICIEMBRE	2,36%	\$ 1.805.520	\$ 42.686
2020	ENERO	2,35%	\$ 1.805.520	\$ 42.370
	FEBRERO	2,38%	\$ 1.805.520	\$ 43.017
	MARZO	2,37%	\$ 1.805.520	\$ 42.776
	ABRIL	2,34%	\$ 1.805.520	\$ 42.189
	MAYO	2,27%	\$ 1.805.520	\$ 41.061
	JUNIO	2,27%	\$ 1.805.520	\$ 40.895
	JULIO	2,27%	\$ 1.805.520	\$ 40.895
	AGOSTO	2,29%	\$ 1.805.520	\$ 41.286
	SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 1.805.520	\$ 41.422
	OCTUBRE	2,26%	\$ 1.805.520	\$ 40.835
	NOVIEMBRE	2,23%	\$ 1.805.520	\$ 40.263
	DICIEMBRE	2,18%	\$ 1.805.520	\$ 22.881

En mayo de 2016 8 días y en diciembre de 2020 18 días.

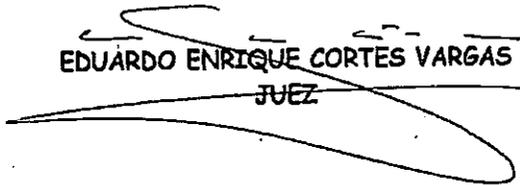
CAPITAL \$ 1.805.520	
CAPITAL	\$ 1.805.520,00
INT. MORATORIOS	\$ 2.492.063
INT. CORRIENTES	\$ 49.854
TOTAL	\$ 4.347.436,67

CAPITAL \$ 5.000.000 + INTERESES C.M	\$ 12.015.194,57
CAPITAL \$ 1.805.520+ INTERESES C.M	\$ 4.289.060,13
GRAN TOTAL	\$ 16.362.631,24

Por lo expuesto, se RESUELVE:

- 1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.
- 2°.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$16.362.631,24).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 06	Hoy 08-02-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca Febrero 5 de 2021

Ref: Ejecutivo No.2016-0077

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por la demandada a través de los descuentos realizados al salario, por ende se liquidaron intereses sobre valores superiores, adicional se tasaron intereses sobre la suma de \$ 10.225.058,00 en consecuencia la misma será modificada.

A continuación se presenta la liquidación del crédito hasta 20 de noviembre de 2020:

	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL	ABONOS	INTERESES ANT+INT MORA-ABONO
2018	OCTUBRE	2,45%	\$ 9.973.528	\$ 55.270	\$ 360.356,28	\$ 1.747.979,94
	NOVIEMBRE	2,44%	\$ 9.973.528	\$ 243.022		\$ 1.991.001,57
	DICIEMBRE	2,43%	\$ 9.973.528	\$ 241.858	\$ 360.356,28	\$ 1.872.503,34
2019	ENERO	2,40%	\$ 9.973.528	\$ 238.866	\$ 738.162,14	\$ 1.373.207,20
	FEBRERO	2,40%	\$ 9.973.528	\$ 238.866	\$ 377.805,86	\$ 1.234.267,34
	MARZO	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 241.526	\$ 377.805,86	\$ 1.097.987,08
	ABRIL	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 240.861	\$ 377.805,86	\$ 961.041,92
	MAYO	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 241.110	\$ 377.805,86	\$ 824.346,10
	JUNIO	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 241.110	\$ 3.834,00	\$ 1.061.622,14
	JULIO	2,41%	\$ 9.973.528	\$ 240.362	\$ 757.145,32	\$ 544.838,84
	AGOSTO	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 240.861	\$ 378.572,66	\$ 407.126,88
	SEPTIEMBRE	2,42%	\$ 9.973.528	\$ 240.861		\$ 647.987,59
	OCTUBRE	2,39%	\$ 9.973.528	\$ 238.118	\$ 757.145,32	\$ 128.960,25
	NOVIEMBRE	2,38%	\$ 9.973.528	\$ 237.287	\$ 378.572,66	-\$ 12.325,56
	DICIEMBRE	2,36%	\$ 9.973.528		\$ 378.572,66	
2020	ENERO	2,35%	\$ 9.973.528		\$ 400.218,90	
	FEBRERO	2,38%	\$ 9.973.528		\$ 400.218,90	
	MARZO	2,37%	\$ 9.973.528		\$ 402.954,00	
	ABRIL	2,34%	\$ 9.973.528		\$ 401.130,60	
	MAYO	2,27%	\$ 9.973.528		\$ 401.130,60	
	JUNIO	2,27%	\$ 9.973.528		\$ 401.130,60	
	JULIO	2,27%	\$ 9.973.528		\$ 401.130,60	
	AGOSTO	2,29%	\$ 9.973.528		\$ 382.616,88	
	SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 9.973.528		\$ 401.130,60	
	OCTUBRE	2,26%	\$ 9.973.528		\$ 263.838,62	

NOVIEMBRE	2,23	\$ 9.973.528	
-----------	------	--------------	--

Para el mes de octubre de 2018 son 7 días a partir del 25 de octubre. En el mes de noviembre del año 2019 terminó de pagar intereses corrientes y de mora, quedando un saldo de \$ 12.325,56 + los abonos siguientes para abonar capital.

ABONOS HASTA 24 OCT 2018	\$ 5.334.240,78
INT CTES + MORA HASTA 24-10-2018	\$ 7.387.307,03
INTERESES - ABONOS	\$ 2.053.066,25

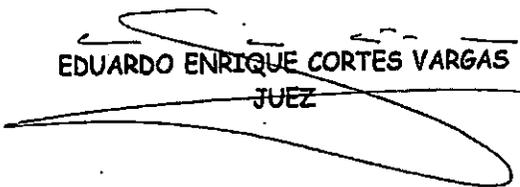
CAPITAL	\$ 9.973.528,00
ABONOS A CAPITAL DESDE NOV 2019 HASTA 20 NOV 2020	\$ 4.246.398,52
CAPITAL -ABONOS A CAPITAL	\$ 5.727.129,48
TOTAL DEUDA A 20 DE NOV 2020	\$ 5.727.129,48

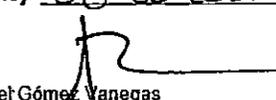
Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2°.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de cinco MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.727.129,48).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 06	Hoy 08-02-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

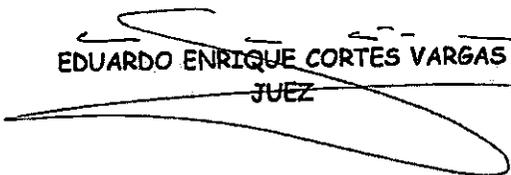
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 5 de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 2015-0091-00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte **aprobación** conforme lo dispuesto en el **numeral 3° artículo 446** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>06</u>	Hoy <u>08-02-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 5 de 2021

Radicación: Proceso N° 2021-0008-00
Demandante: Nelsy Cañadulce en representación de
Cristian Camilo Castañeda Cañadulce
Demandada: María del Pilar Castañeda
Decisión: Inadmite demanda.

Teniendo en cuenta, que según la jurisprudencia, en la restitución de bien arrendado como el que se solicita en este asunto, se impone la presentación de la prueba de la calidad con la que se actúa, esto es, acompañando con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento con todos sus elementos esenciales suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, observa el despacho que, si bien, se aportaron las diligencias del trámite de recepción de interrogatorio de parte extraprocésal con las consecuencias de estar al frente de una confesión ficta por la no comparecencia de la citada sin justificación alguna a la audiencia respectiva, estableciéndose de esa confesión que se pactó un precio, también lo es que de ninguna de las cinco preguntas del interrogatorio ni de los hechos de quien pidió la exhibición se proponía probar, como tampoco de los anexos de la demanda, surge expresamente el valor del canon o precio del arrendamiento sobre el 50% del predio lote "La Piñuela" y que el apoderado de la demandante señala en la suma de \$ 350.000 mensuales, los cuales nunca menciona o incluye en las preguntas asertivas del interrogatorio, ni en los hechos a probar con la exhibición.

En consecuencia, al ser el canon otro elemento esencial del contrato de arrendamiento que lo diferencia del contrato de comodato, pues consiste en la contraprestación económica a cargo del arrendatario por el goce o disfrute del bien que le otorga el arrendador, el cual debe ser determinado o determinable, ya sea por los contratantes o al arbitrio de un tercero puesto que opera la autonomía de la voluntad, sin que aparezca prueba documental que indique el precio o valor del arrendamiento, como tampoco prueba testimonial siquiera sumaria en ese sentido, o valor del arrendamiento mediante confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, ni en los hechos a probar con la exhibición, precio necesario incluso con el fin de determinar la cuantía conforme al artículo 26 numeral 6° del CGP, resulta viable, en sentir del despacho, DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda presentada por Nelsy Cañadulce en representación de su menor hijo Cristian Camilo Castañeda Cañadulce, a través de apoderado judicial, con el propósito que la demandante la SUBSANE en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, acorde con lo ordenado en el artículo 90 inciso 4° del CGP.

Al margen de lo anterior, y como se relata la muerte o fallecimiento del arrendador Rafael Antonio Castañeda Torres, estima necesario recordar el despacho, respecto al tema de la legitimidad en la causa en esta clase de procesos de restitución, que se refiere al hecho de ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra facultada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o contestación y que en definitiva es un elemento de mérito del litigio y no un asunto procesal, como la Doctrina anota que "el Código Civil no establece que la muerte del arrendador sea una causal para la terminación del contrato, por eso es deber del arrendatario seguir cumpliendo con el pago del canon mensual, y así conserva su derecho de disfrutar de la propiedad"; señalando igualmente, que "para que se reconozca el heredero del inmueble como nuevo propietario, es necesario que éste cuente con la escritura de

sucesión, que quede inscrito como tal en el folio de matrícula de la disposición testamentaria o de la adjudicación notarial o judicial, debiéndose notificar al arrendatario quién será el nuevo propietario del inmueble y sólo se modifica el beneficiario del canon de arrendamiento en el contrato, una vez resueltos los trámites sucesorales.

La Corte Constitucional en sentencia N° C-670 de 2004 señaló que: "... los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyen el ejercicio de una **acción personal y no real**. Por lo tanto, como en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes, siempre se deberán encontrar **vinculadas al proceso personas determinadas**, sin que exista la posibilidad de **emplazar o citar a los terceros indeterminados** que se crean con derechos o puedan resultar **afectados con la decisión**"; precisando en la tutela N° 427 del 2014 que: "... Ahora bien, otra cosa es que al **terminar la existencia del arrendador, el contrato continúe vigente en cabeza de otra persona, que será aquella a quien se transmita la propiedad del inmueble después del fallecimiento del propietario arrendador, y como consecuencia de ese hecho**"; Agrega la Corte que: "...esta Sala establece que al estar de por medio la muerte de la señora ...y la **transmisión de la propiedad raíz y con ella la del contrato de arrendamiento por vía de sucesión testada, en ningún momento operó una cesión del contrato de arrendamiento (que por lo demás es un acto entre vivos),...**"

Finalmente, acreditada la condición de Abogado titulado del Doctor Leovigildo Latorre Flórez, es pertinente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>06</u>	Hoy <u>08-02-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
...RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca Febrero 5 de 2021

Ref: Ejecutivo No.2018-0033

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se liquidaron intereses a la tasa establecida para los corrientes, cuando lo correcto es aplicar la tasa autorizada para los intereses moratorios, en consecuencia la misma será modificada.

A continuación se presenta la liquidación del crédito hasta 31 de diciembre de 2020:

	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL
2017	JUNIO	2,79%	\$ 5.000.000	\$ 46.500
	JULIO	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
	AGOSTO	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
	SEPTIEMBRE	2,75%	\$ 5.000.000	\$ 137.375
	OCTUBRE	2,64%	\$ 5.000.000	\$ 132.208
	NOVIEMBRE	2,62%	\$ 5.000.000	\$ 131.000
	DICIEMBRE	2,60%	\$ 5.000.000	\$ 129.833
	2018	ENERO	2,59%	\$ 5.000.000
FEBRERO		2,63%	\$ 5.000.000	\$ 131.333
MARZO		2,59%	\$ 5.000.000	\$ 129.250
ABRIL		2,56%	\$ 5.000.000	\$ 128.000
MAYO		2,56%	\$ 5.000.000	\$ 127.750
JUNIO		2,54%	\$ 5.000.000	\$ 126.750
JULIO		2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
AGOSTO		2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
SEPTIEMBRE		2,50%	\$ 5.000.000	\$ 125.208
OCTUBRE		2,45%	\$ 5.000.000	\$ 122.708
NOVIEMBRE		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 121.833
DICIEMBRE		2,43%	\$ 5.000.000	\$ 121.250
2019	ENERO	2,40%	\$ 5.000.000	\$ 119.750
	FEBRERO	2,40%	\$ 5.000.000	\$ 119.750
	MARZO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 121.083
	ABRIL	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	MAYO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.875
	JUNIO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.875
	JULIO	2,41%	\$ 5.000.000	\$ 120.500

	AGOSTO	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	SEPTIEMBRE	2,42%	\$ 5.000.000	\$ 120.750
	OCTUBRE	2,39%	\$ 5.000.000	\$ 119.375
	NOVIEMBRE	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 118.958
	DICIEMBRE	2,36%	\$ 5.000.000	\$ 118.208
2020	ENERO	2,35%	\$ 5.000.000	\$ 117.333
	FEBRERO	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 119.125
	MARZO	2,37%	\$ 5.000.000	\$ 118.458
	ABRIL	2,34%	\$ 5.000.000	\$ 116.833
	MAYO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.708
	JUNIO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250
	JULIO	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250
	AGOSTO	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.333
	SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.708
	OCTUBRE	2,26%	\$ 5.000.000	\$ 113.083
	NOVIEMBRE	2,23%	\$ 5.000.000	\$ 111.500
	DICIEMBRE	2,18%	\$ 5.000.000	\$ 10.560

En junio de 2017 son 10 días y en diciembre 3 días.

CUOTA 5.000.000	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES	\$ 5.083.268,82
TOTAL	\$ 10.083.268,82

	MES	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL
2017	JULIO	2,75%	\$ 6.000.000	\$ 58.495
	AGOSTO	2,75%	\$ 6.000.000	\$ 164.850
	SEPTIEMBRE	2,75%	\$ 6.000.000	\$ 164.850
	OCTUBRE	2,64%	\$ 6.000.000	\$ 158.650
	NOVIEMBRE	2,62%	\$ 6.000.000	\$ 157.200
	DICIEMBRE	2,60%	\$ 6.000.000	\$ 155.800
2018	ENERO	2,59%	\$ 6.000.000	\$ 155.200
	FEBRERO	2,63%	\$ 6.000.000	\$ 157.600
	MARZO	2,59%	\$ 6.000.000	\$ 155.100
	ABRIL	2,56%	\$ 6.000.000	\$ 153.600
	MAYO	2,56%	\$ 6.000.000	\$ 153.300
	JUNIO	2,54%	\$ 6.000.000	\$ 152.100
	JULIO	2,50%	\$ 6.000.000	\$ 150.250

	AGOSTO	2,50%	\$ 6.000.000	\$ 150.250
	SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 6.000.000	\$ 150.250
	OCTUBRE	2,45%	\$ 6.000.000	\$ 147.250
	NOVIEMBRE	2,44%	\$ 6.000.000	\$ 146.200
	DICIEMBRE	2,43%	\$ 6.000.000	\$ 145.500
2019	ENERO	2,40%	\$ 6.000.000	\$ 143.700
	FEBRERO	2,40%	\$ 6.000.000	\$ 143.700
	MARZO	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 145.300
	ABRIL	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 144.900
	MAYO	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 145.050
	JUNIO	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 145.050
	JULIO	2,41%	\$ 6.000.000	\$ 144.600
	AGOSTO	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 144.900
	SEPTIEMBRE	2,42%	\$ 6.000.000	\$ 144.900
	OCTUBRE	2,39%	\$ 6.000.000	\$ 143.250
	NOVIEMBRE	2,38%	\$ 6.000.000	\$ 142.750
	DICIEMBRE	2,36%	\$ 6.000.000	\$ 141.850
2020	ENERO	2,35%	\$ 6.000.000	\$ 140.800
	FEBRERO	2,38%	\$ 6.000.000	\$ 142.950
	MARZO	2,37%	\$ 6.000.000	\$ 142.150
	ABRIL	2,34%	\$ 6.000.000	\$ 140.200
	MAYO	2,27%	\$ 6.000.000	\$ 136.450
	JUNIO	2,27%	\$ 6.000.000	\$ 135.900
	JULIO	2,27%	\$ 6.000.000	\$ 135.900
	AGOSTO	2,29%	\$ 6.000.000	\$ 137.200
	SEPTIEMBRE	2,29%	\$ 6.000.000	\$ 137.650
	OCTUBRE	2,26%	\$ 6.000.000	\$ 135.700
	NOVIEMBRE	2,23%	\$ 6.000.000	\$ 133.800
	DICIEMBRE	2,18%	\$ 6.000.000	\$ 12.673

En julio son 11 días y en diciembre 3 días.

CUOTA 6.000.000	
CAPITAL	\$ 6.000.000,00
INTERESES	\$ 5.937.768,00
TOTAL	\$11.937.768,00

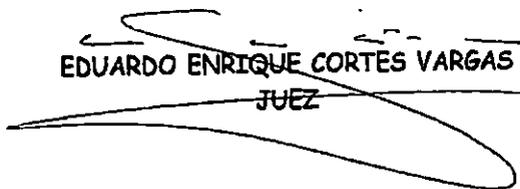
SUMA DE LAS DOS OBLIGACIONES MAS INTERESES MORATORIOS

CAPITAL \$5.000.000 MAS INTERESES MORATORIOS	\$ 10.937.767,74
CAPITAL \$6.000.000 MAS INTERESES MORATORIOS	\$ 11.937.768,74
GRAN TOTAL	\$ 22.875.535,48

Por lo expuesto, se RESUELVE:

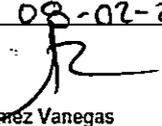
1°.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la parte pasiva.

2°.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.727.129,48).**


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 06 Hoy 08-02-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 5 de 2021

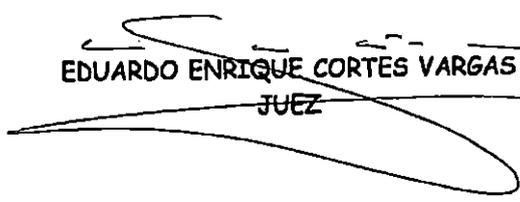
Radicación: Verbal N° 2019-0062-00

Demandante: Celltar Corporati6n

Demandada: Acueducto Sucuneta

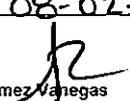
Atendiendo que el despacho hizo todo lo necesario, a efectos de encontrar profesional ingeniero hidrulico, para que realizar el dictamen decretado de oficio, no obstante estos esfuerzos fueron infructuosos, toda vez que en la lista de auxiliares de la justicia no se encuentra inscrito profesional en esta rea, adicional la Corporaci6n Aut6noma Regional CAR de Ubat, entidad a la que se pidi6 apoyo, indic6 que no cuenta con persona calificada en esta materia, de igual forma se les dio a las partes la facultad de contratar un profesional en tal sentido para que realizar el trabajo encomendado, sin que mostraran inter, por tanto, se continuar con el trmite normal del proceso, fijando el 19 de febrero de 2021 a la hora de las 9:30 a.m. para continuar la audiencia inicial, de instrucci6n y juzgamiento prevista en los artculos 372 y 373 del C6digo General del Proceso, en cuyo transcurso se intentar nuevamente la conciliaci6n, ejercindose tambin el control de legalidad, la prctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisi6n respectiva. Citese por secretar para la fecha y hora antes indicada a las personas que faltan por declarar seores Hctor Gilberto Torres Cifuentes, Jorge Herman Faras Villarraga y Vctor Eduardo Pinz6n.

NOTIFQUESE y CMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACI6N POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotaci6n en
ESTADO No. 06 Hoy 08-02-2021


Martha Isabel Gmez Vanegas
Secretar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 05 de 2021

Radicación: Proceso N° 2018-0018-00

Reprogramar la hora de las 8:30 a.m. del 17 de febrero del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-80515, denominado "Lote el Remanzo", ubicado en la Vereda Páramo Bajo de este Municipio.

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 66 Hoy 08-02-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

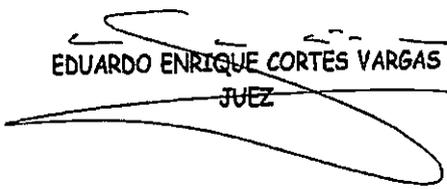
Tausa, Cundinamarca, febrero 05 de 2021

Radicación: Despacho Comisorio N° 2020-009-00

Reprogramar la hora de las 8:30 a.m. del 23 de febrero del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-26854, denominado "Lote", ubicado en la Vereda Tausa de este Municipio.

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 06 Hoy 08-07-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

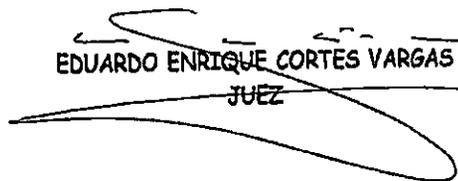
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 5 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2015- 0010-00
Demandante: Claribel Castro Padilla
Demandado: Robinson Camacho

Incorpórese al expediente las comunicaciones que anteceden, procedente del Bancolombia y su contenido póngase en conocimiento de las partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, aclaren cuál de los movimientos de consignación registrado en los extractos correspondientes a la cuenta No. 354-697539-97 son los efectuado por el señor Robinson Camacho, toda vez que del examen realizado a estos documentos, no se puede deducir la afirmación realizada por el demandado respecto a que cada mes le ha estado consignado la cuota de alimentos a su hija, como quiera que no aparece nombre ni cedula del depositante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.06 Hoy 08/02/2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca febrero 5 de 2021

Ref: Ejecutivo No 2018-00005

Considerando que el proceso de la referencia, se encuentra terminado desde el 21 de septiembre de 2018, por pago de la obligación, ordenándose el levantamiento de la medida de cautela, que se registró sobre el 50% del inmueble identificado con el folio de Matricula No. 172-81987, sin que exista embargo de remanente, aunado a que el demandante no ha retirado el oficio a efectos de registrar la orden impartida, se accede a la solicitud deprecada por Ernesto Rodríguez Silva, como quiera que acreditó probatoriamente tener interés en el levantamiento la referida medida, en el entendido que es propietario en común y proindiviso con el aquí demandante, en consecuencia, se autoriza para que dé tramite al oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, Cundinamarca encaminado a levantar la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>06</u>	Hoy <u>08-02-2021</u>
 Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	